

Constancia: A Despacho, memorial renuncia, confiere poder. Igualmente la parte demandante allegó memorial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y renunciando a términos.

La Tebaida, diciembre 2 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Acepta renuncia/Reconoce Personería/
Termina por pago total/Niega renuncia a términos
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandada: Jhorman Enrique Salazar Rodríguez
Radicación: 634014089002-2018-00068-00

Seis (6) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR DECIDIR

La renuncia presentada por la abogada Leidy Yulieth Arango López, el reconocimiento de personería al abogado José Hernando Jiménez Mejía, así como la solicitud de la parte demandante, de la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y la renuncia a términos.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como la renuncia presentada por la abogada Leidy Yulieth Arango López, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, reúne los requisitos del inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia al poder.

Por otra parte, con fundamento en el poder otorgado por el representante legal de la demandante, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 ibidem, se le reconocerá personería para actuar al abogado José Hernando Jiménez Mejía, identificado como consta en el citado poder.

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado judicial de la parte demandante, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas del proceso. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado. Se le comunicará al secuestre que debe proceder a hacer la entrega del automotor al demandado, lo que igualmente deberá ser comunicado al parqueadero donde está depositado el mismo, así como al Instituto de Tránsito Departamental del Quindío. No se accederá a la

renuncia a términos por no estar coadyuvada la solicitud por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Leidy Yulieth Arango López, para representado a la demandante.
2. RECONOCER personería judicial al abogado José Hernando Jiménez mejía, para continuar representando a la parte demandante.
1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, según solicitó la parte demandante.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y embargo y secuestro del vehículo automotor de placas KMN-013. Ofíciase al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
3. OFICIAR al secuestre para que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.
4. OFICIAR al Parqueadero Cruz de Calarcá, Quindío, que proceda a hacerle entrega al secuestre del vehículo vehículo automotor de placas KMN-013, para que éste a su vez le haga la entrega material al demandado, señor Jhorman Enrique Salazar Rodríguez.
5. No acceder a la renuncia de términos, por lo dicho en la parte motiva.
6. ARCHIVAR, el expediente surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,

